

**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ALZHEIMER
“SANTA ELENA”**

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO : La Asociación Alzheimer "Santa Elena", constituida el 31 de enero de 1994, con ámbito en Sevilla y provincia, se regirá por la vigente Ley de Asociaciones, y por los siguientes Estatutos.

Los fines prioritarios de la "Asociación Alzheimer "Santa Elena"" serán :

- a) Asistencia Psicológica y moral a las familias de los afectado por demencias.

- b) Asesorar a los cuidadores/familiares de los enfermos de Alzheimer u otras demencias en materias legales, sociales, y económicas .

- c) Promocionar y difundir en los medios de difusión social y entre los agentes sociales, todo lo referente al posible diagnóstico de la enfermedad, la terapia y prevención de la misma, al objeto de facilitar una asistencia adecuada.

- d) Facilitar, mejorar, y controlar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer u otras demencias, para mejorar su calidad de vida.

- e) Estimular las investigaciones y estudios sobre la incidencia, evolución, terapéutica y posible etiología de la enfermedad.

- f) Mantener los contactos necesarios con otras entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer u otras demencias de dentro y fuera de la provincia de Sevilla, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia a fin de

promocionar el intercambio de experiencias y aglutinar el esfuerzo de sus miembros bajo el mismo fin.

g) Protección de los enfermos de Alzheimer u otras demencias.

h) Organización de actividades de formación, culturales, y recreativas encaminadas a la formación y mejora de la calidad de vida de familiares y cuidadores.

i) Solicitar subvenciones a organismos provinciales, autónomos, nacionales e internacionales, tanto públicos como privados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación Alzheimer "Santa Elena", tiene carácter no lucrativo, apolítico y aconfesional, y se propone hacer posible el objeto de la misma dentro de la legalidad vigente.

A tal fin, la Asociación Alzheimer "Santa Elena" podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos todo tipo de actividades relacionadas con su objeto y demás actividades afines.

Asimismo podrá organizar, previo los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones recepciones, fiestas sociales, o actos de similar naturaleza.

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán al cumplimiento de los fines de la propia Asociación Alzheimer "Santa Elena".

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" radicará en la C/ Virgen de Robledo, Nº 6 Local izqdo, 41011 – Sevilla.

El cambio del domicilio social de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" fijado en estos estatutos, será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación desarrollará sus actividades en Sevilla y provincia. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por :

- a) Por voluntad de los asociados, mediante acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria convocada al efecto y requerirá la votación de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
- b) Por las causas que determina el artículo treinta y nueve del código civil.
- c) Por resolución jurídica motivada.

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta Directiva de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación Alzheimer "Santa Elena" se regirá por los siguientes órganos :

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación Alzheimer "Santa Elena". Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable , y en igualdad absoluta.

Obligatoriamente la asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos , así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Esta asamblea general se celebrará donde decida la junta directiva de la Asociación .

La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, un número de asociados no inferior al 10 %, ó así lo acuerde la junta directiva en atención a los asuntos que deba tratarse.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día y la documentación que se estime necesaria por la presidencia. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos siete días hábiles para la primera convocatoria. Para el caso de la segunda convocatoria, en caso de no fijarse previamente, el plazo máximo será de siete días naturales. No obstante, las asambleas generales y extraordinarias pueden convocarse a la vez.

ARTÍCULO NOVENO.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados un cuarto de los asociados; y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los acuerdos de la asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los asociados asistentes presentes o representados. Contemplándose la posibilidad del "voto de calidad" por parte del presidente para el caso de empate.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO DÉCIMO .- Serán competencias de la asamblea general ordinaria:

- Programas de actividades
- Estado de cuentas y presupuestos
- Aprobación de actas
- Memoria de actividades

-
- Establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan que la asociación lleve a cabo sus finalidades

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Será competencia de la asamblea general extraordinaria :

- Elección de la junta directiva, tal como se indica en los presentes estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes o derechos.
- La solicitud de declaración de “utilidad pública”.
- La constitución de una federación o la integración en ella si ya existiese.
- La modificación de los estatutos.
- La disolución de esta Asociación .
- La expulsión de asociados
- El nombramiento de socios de honor
- Conocer cualquier cuestión que no sea de la competencia de la asamblea general ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- La Junta directiva gestiona y representa los intereses de la Asociación Alzheimer "Santa Elena", de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Sólo podrán formar parte de éste órgano asociados, salvo quienes sólo sean socios de honor.

Para ser miembro de este órgano de representación de esta Asociación serán requisitos indispensables : ser asociado, estar al día en el pago de cuotas y demás obligaciones como miembro de la asociación, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no ostentar cargo de representación política, empresarial, ni sindical, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La junta directiva estará compuesta por:

- 1 Presidente/a
- 1 Vicepresidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a
- y hasta un máximo de 4 vocales, siendo al menos 1 el director/gerente de la asociación, y pudiendo ser otro un representante de los trabajadores contratados de la Asociación Alzheimer "Santa Elena".

La presidencia de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" se elegirá mediante votación en asamblea general mediante sufragio libre, previa presentación de candidatura.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las candidaturas a presidencia se deberán hacer públicas entre los asociados con una antelación mínima de 30 días naturales, constando en ella el nombre de la persona que opte a la presidencia, así como su equipo, con el que conformará la Junta Directiva.

El mandato de los cargos de la junta directiva de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Estos cargos no serán retribuidos.

No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los miembros de la junta directiva podrán cesar en su cargo, antes de la expiración de su mandato por las siguientes causas :

- a) Dimisión presentada ante la junta directiva. Una vez aceptada dicha dimisión se procederá, en el plazo máximo de 2 meses, a nombrar por la junta directiva a un sustituto.
- b) Por enfermedad que le incapacite para seguir en el cargo. En su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.
- c) Por causar baja como miembro de la asociación, bien por voluntad propia o por sanción. En su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.
- d) Por fallecimiento. En su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.

- e) Por incapacidad en el cargo. En su sustitución será de aplicación lo preceptuado en el apartado a) de este artículo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Es función de la junta directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación , ejecutando los acuerdos de la asamblea general y sometiendo a la aprobación de está el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La Junta Directiva se reunirá con carácter Ordinario cada tres meses, pudiendo hacerlo con carácter Extraordinario cuando así lo convoque su Presidente/a o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se convocarán con un plazo mínimo de siete días naturales de antelación.

Quedará validamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y los acuerdos serán tomados con la mayoría de los votos de los asistentes, ostentando el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Para la constitución de dichas comisiones se podrá contar con profesionales o asesores vinculados o no a la Asociación Alzheimer "Santa Elena".

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" y tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Convocar, Presidir, y Levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir la deliberaciones de una y otra, decidiendo con Voto de Calidad en caso de empate.
- c) Velar por el cumplimiento del plan de actividades y dirigir la tareas de la Junta directiva.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente/a estará asistido de un Vicepresidente/a que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, o enfermedad.

DE LOS OTROS CARGOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Secretario/a recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación .

Incumbirá de manera concreta al Secretario/a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación , y haciendo que se cursen a los organismos públicos competentes las comunicaciones sobre designación de

Junta Directiva y celebración de reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales. Así mismo extenderá actas de dichas reuniones y librará las certificaciones correspondientes con el visto bueno del presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación , ordenará pagos y autoriza con su firma los libramientos necesarios, previa sumisión a la firma del Presidente/a.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO.- El Tesorero/a formalizarán el presupuesto anual de ingresos y gastos junto con el director/gerente de la asociación, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- El vocal que ocupa el puesto de trabajo en la Asociación Alzheimer "Santa Elena" de director/gerente tendrá como función específica la de : proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, dirigirlas, bajo la supervisión del presidente, así como cualesquiera otra que se proponga por parte de esta Junta Directiva.

CAPÍTULO III.
DE LOS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- Podrán ser miembros de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" las personas u entidades que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser familiares de enfermos con demencia y compartir los fines de esta asociación.

- b) Estar conformes o compartir los fines de esta asociación

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- La Junta Directiva podrá proponer Miembros de Honor de la Asociación a la Asamblea General que será la competente para su nombramiento. Tales nombramientos deberán recaer en personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes con la Asociación . Dichos miembros estarán exentos de pago de cuotas, y carecerán de derecho al voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO.- Todo asociado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de miembro de la Asociación , solicitando la baja al Presidente/a, siempre y cuando se esté al corriente en el pago de cuotas, pero esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, contado desde el siguiente día hábil a aquel en que se hubiere practicado la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la Asociación los asociados que no ingresen la aportación económica que le corresponda. Así mismo serán causa de baja la no participación en las actividades de la Asociación, el manifestar públicamente el no compartimiento de los fines de la asociación, el llevar una conducta con

respecto a los enfermos digna de reprobación social, o estar inmerso en causas penales por estos motivos.

Antes de proceder a dar de baja a un miembro de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" se deberá comunicar de forma fehaciente a los órganos de gobierno de la Asociación .

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.- Serán derechos de todas los asociados miembros de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" los siguientes :

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación
- b) Participar en los beneficios que la Asociación conceda a los asociados miembros.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo propio.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos .
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.- Serán obligaciones de todos los asociados las siguientes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Cumplir con las cargas financieras que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación . No obstante, no podrá ser separado de la misma sin antes haberse instruido expediente sancionador en el que deberá ser oído.

CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Patrimonio fundacional de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" es inexistente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" son los siguientes :

- a) Las aportaciones de los socios miembros que serán fijadas según acuerdo de la Junta Directiva
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO.- Las cuotas serán abonadas a la Asociación en el domicilio o entidad bancaria o de ahorro que tenga a bien designar la Junta Directiva en cada momento.

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO.- La Administración de los fondos de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" se llevará a cabo con todo detalle sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los

asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO.- Los gastos en representación de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" correrán a cargo y cuenta de la Asociación, siempre que sean aprobados por la Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .**

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO.- En caso de disolución de la Asociación Alzheimer "Santa Elena" la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto elegirá entre sus miembros a cinco de ellos, para constituir la correspondiente comisión liquidadora eligiéndose de entre ellos al Presidente/a de la misma.

La comisión liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno al solo efecto de liquidar las deudas o cargas de la Asociación que aplicará su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación